



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	ALCIDES LEON JARAMILLO ECHEVERRY
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00621
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ALCIDES LEON JARAMILLO ECHEVERRY**, por las siguientes sumas:

- **QUINCE MILLONES STECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$15.792.567)**, concepto de capital adeudado al pagaré del 15 de agosto de 2018, más los intereses de mora a partir del **16 de mayo de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.
Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la

notificación. De igual, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, señale como lo obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo allegara junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **EUGENIO CARDONA VELEZ** portador de la T.P. 53.094 del Consejo Superior de la Judicatura., para que como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69e675844e610cac9f091a7afe45ed8b0bceb8fff2ef1826f6c677fe464aab
5d**

Documento generado en 02/10/2020 09:46:02 a.m.